

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210001600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

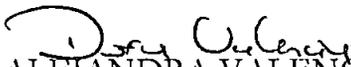
1. Alléguese el documento de constitución del consorcio demandado, donde conste la representación legal y su domicilio, como el de las personas que lo componen.

2. Si las facturas fueron expedidas de manera electrónica, alléguese el mensaje de datos que evidencie la transacción de compraventa del bien o servicio, aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. En caso de haber sido aceptada tácitamente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la sociedad demandada no reclamó en contra de su contenido.

3. Además, deberá acompañarse con el título de cobro expedido por el registro según lo dispuesto por el Art. 2.2.2.53.13. del Decreto 1349 de 2016.

4. Si las facturas fueron expedidas de forma electrónica, pero se imprimieron para ser presentadas de manera física ante el consorcio, debe obrar en el cuerpo de las mismas el recibido de las mismas conforme lo indica el código de comercio.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se actuó por notación en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.